

**ACUERDO No. 366****“Por el cual se modifica el Artículo Tercero del Acuerdo 358 de 2017”**

Pág. No 1

**EL COMITE DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE PRECIOS  
PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el capítulo VI de la Ley 101 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998 y el Decreto 2424 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Ley 101 de 1993, el Decreto 2354 de 1996 y el Decreto 130 del 19 de enero de 1.998, el Comité Directivo del Fondo tiene las competencias y las funciones relacionadas con los procedimientos de estabilización.

Que de conformidad con el artículo 9º del Decreto 2354 de 1996, los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros están facultados para expedir el reglamento operativo del fondo.

Que los productos objeto de los mecanismos de estabilización se destinan en esencia para ser consumidos en los respectivos mercados objeto de los mecanismos de estabilización.

Que el Comité Directivo del Fondo, mediante los Acuerdos 218 y 219 de 2012 y sus modificaciones, se establecieron la metodología y el reglamento del Fondo para las Operaciones de Estabilización.

Que el Comité Directivo del Fondo analizó el análisis realizado por la Secretaría Técnica, para establecer un flete interno por cada zona palmera del país, y por ende, indicadores de precios para los mercados de consumo diferentes a Colombia y a Ecuador, por cada zona palmera del país, con el objetivo de buscar la indiferencia de ingresos unitarios y mejorar el ingreso palmero.

Qué el Comité Directivo planteó la importancia de establecer mecanismos de control en la normativa para poder asegurar que la compensación que se otorgue por zona para los aceite de palma o de palmiste a los mercados de consumo compensado salgan de la respectiva zona palmera.

Que mediante el Acuerdo 358 de 22 de agosto de 2017 se adicionaron los artículos Décimo Quinto y Décimo Octavo del Reglamento para las operaciones de estabilización del Acuerdo 219 de 2012.

**ACUERDO No. 366****“Por el cual se modifica el Artículo Tercero del Acuerdo 358 de 2017”**

Pág. No 2

Que según el Artículo Tercero del Acuerdo 358 de 2017 se dispuso que este entraría en vigencia sería a partir de las operaciones de estabilización de la vigencia del mes de enero de 2018, dada la necesidad de implementar su operatividad.

Que el Comité Directivo en su reunión de 22 de agosto de 2017, hizo un llamado especial para que la implementación del sistema informático para la declaración se concluya antes de enero del año próximo.

Que en atención a ese llamado, Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo, realizó todas las gestiones tendientes, a acelerar el proceso de implementación del sistema informático y en tal virtud, hizo posible la entrada en vigencia de dicho Acuerdo a partir de las operaciones de estabilización del mes de noviembre de 2017.

**ACUERDA**

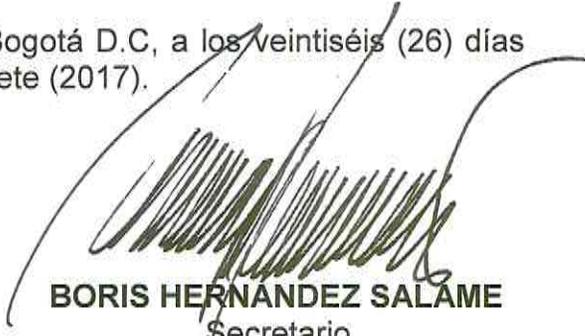
**ARTICULO ÚNICO** – Modificar el Artículo 3º del Acuerdo 358 de 2017, el cual quedará así:

**“ARTICULO TERCERO.- Vigencia.** Este Acuerdo aplica a partir de las operaciones de estabilización del mes de noviembre de 2017.”

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).



**CESAR RIQUI OLIVEROS CARDENAS**  
Presidente



**BORIS HERNANDEZ SALAME**  
Secretario